



Boletín oficial de la provincia de Segovia.

del Miércoles 24 de Diciembre de 1851.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid del Domingo 21 del corriente, núm. 6371, se halla inserto lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto de la Sumillería de Corps el parte siguiente dado por D. Juan Drument, Médico-cirujano de Cámara de S. M., y D. Dionisio Solís, médico-cirujano de la Real familia.

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y la augusta Princesa recién nacida siguen por ahora sin novedad.»

Palacio de Madrid a las siete de la noche del 20 de Diciembre de 1851.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto de la Sumillería de Corps el siguiente parte dado por D. Juan Drument, médico de Cámara de S. M., y D. Dionisio Solís, médico de familia.

«Excmo. Sr.: Ahora que son las doce de la noche del 20 tenemos la satisfacción de comunicar á V. E. que S. M. sigue por ahora en un estado bastante satisfactorio, y la augusta Princesa recién nacida sin novedad.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

ACTA

DEL NACIMIENTO DE S. A. R. LA SERENÍSIMA PRINCESA HEREDERA.

En la villa y corte de Madrid á veinte de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno, yo D. Ventura Gonzalez Romero, gran cruz de la Orden Piana, Comendador de número de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Ministro de Gracia y Justicia, y como tal Notario mayor de estos reinos, certifico y doy fe: Que á las siete y cuarto de la noche del día de ayer fué avisado al mismo tiempo de parte del Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo, Presidente del Consejo de Ministros, y por un individuo del Real cuerpo de de Alabarderos, encargado al efecto por el Gobierno de la Real Casa, para que sin dilacion concur-

riera á Palacio, en atención á hallarse S. M. la Reina Doña Isabel II con síntomas de parto, según declaración de los médicos de Cámara; en cuya consecuencia, incorporándome al Consejo de Ministros, que se reunió instantáneamente en virtud de acuerdo previo adoptado por el mismo para este caso, nos trasladamos al Real Palacio. Momentos después el ya mencionado Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo, caballero gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la Orden Piana, Diputado á Cortes, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda, y mi persona, previo beneplácito de S. M. la Reina, fuimos introducidos en la Real estancia, en la que S. M. se hallaba acompañada de S. M. el Rey, S. M. la Reina Madre, S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, sucesora inmediata de S. M. el Infante D. Francisco de Paula de Borbon y S. A. el Sr. D. Antonio María Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier, esposo de la ya citada Sra. Infanta. Encontrábase asimismo en el Real aposento de S. M. la Reina la Excmo. Señora Doña María Jacoba Giraldez, Duquesa viuda de Gor, Camarera mayor de S. M.; la Excmo. Señora Condesa de Humanes, Dama de honor de S. M., y Doña Bruna Bouligni, Azafata de servicio; el Señor D. Juan Drument, médico de Cámara de S. M., y D. Dionisio Solís, médico-cirujano de la Real Familia, y en una de las Reales habitaciones no distante de la que ocupaba S. M. los demás médicos de Cámara Excmo. Sr. D. Juan Sanchez, Excelentísimo Sr. D. Pedro María Rubio, Sr. D. Bonifacio Gutierrez, Sr. D. José Figuer, Sr. D. Bruno Aguera, y el sangrador de Cámara D. Francisco Inza. S. M., aunque visiblemente aquejada de las molestias de su estado, tuvo la dignación de dirigirnos la palabra con la benevolencia que le es propia; y habiéndonos declarado los antedichos facultativos D. Juan Drument y D. Dionisio Solís que efectivamente observaban en S. M. síntomas y señales que tenia por seguros de parto, nos retiramos á la Real Cámara á esperar el resultado.

Entretanto habiábase reunido en ella, todos de uniforme ó en el traje de su estado, clase, ó categoría, además de las personas de la servidumbre de S. M. y de los individuos del Gabinete que lo estaban previamente según queda indicado, á saber:

El Excmo. Sr. D. Manuel Pando, Marqués de Miraflores, Grande de España de primera clase, caballero de la insigne Orden del Toison de oro, condecorado con diferentes grandes cruces, Senador del reino, y Ministro de Estado.

El Excmo. Sr. D. Francisco de Lersundi, caballero gran cruz de diferentes Ordenes nacionales y extrangeras, Mariscal de campo de los ejércitos nacionales, Diputado á Cortes, y Ministro de la Guerra.

El Excmo. Sr. D. Francisco Armero, condecorado con diferentes grandes cruces, Gentil-hombre de Cámara de S. M., Senador del reino, Teniente General de los ejércitos y armada, y Ministro de Marina.

El Excmo. Sr. D. Manuel Bertran de Lis, caballero gran cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la Piana, y de otras Ordenes extrangeras, Diputado á Cortes, y Ministro de la Gobernacion del reino.

Y el Excmo. Sr. D. Mariano Miguel de Reinoso, gran cruz de Isabel la Católica, Senador del reino, y Ministro de Fomento; las Autoridades, altos dignatarios y demas personas distinguidas que por el Real decreto de veinte y ocho de Octubre próximo pasado y otras posteriores resoluciones, habian merecido el alto honor de ser autorizadas ó invitadas para concurrir á la Real Cámara como testigos de la presentacion del Príncipe ó Princesa que S. M. diese á luz, las cuales, observando en su enunciacion el orden mismo del citado Real decreto, son las siguientes:

Gefes de Palacio.

El Excmo. señor D. Juan Roca de Togores, conde de Pinohermoso, gran cruz de Carlos III, condecorado con el Toison de oro, grande de España, senador del reino y mayordomo mayor de S. M. la Reina.

Excmo. señor D. José Fadrique de Silva, duque de Híjar, gran cruz de Carlos III, condecorado con el Toison de oro, grande de España, senador del reino, y sumiller de corps de S. M.

Excmo. señor D. Joaquin Fernandez de Córdoba, marqués de Malpica, gran cruz de Carlos III, condecorado con el Toison de oro, grande de España, senador del reino, y Caballerizo, Ballestero, y Montero mayor de S. M.

Excmo. señor D. Nicolás Osorio, marqués de Alcañices, gran cruz de Carlos III, grande de España, senador del reino y mayordomo mayor de S. M. el Rey.

Excmo. señor D. José María Gerónimo de Vinatea, duque de la Conquista, gran cruz de Carlos III, grande de España, senador del reino y caballerizo mayor de S. M. el Rey.

Excmo. señor D. José Carbajal, duque de San Carlos, gran cruz de Carlos III, grande de España, senador del reino, mayordomo y caballerizo mayor de S. M. la Reina Madre.

Excmo. señor D. Agustín Armendariz, gran cruz de Carlos III, senador del reino é intendente de la Real casa y patrimonio.

Diputacion del Senado.

Excmo. señor D. Manuel de la Pezuela, marqués de Viluma gran cruz de Carlos III, caballero profeso de la Orden de Calatrava, y Presidente de dicho cuerpo colegislador.

Excmo. señor D. José María Huet, caballero profeso de la orden de Calatrava, gran cruz de Isabel la Católica, fiscal del tribunal supremo de Justicia, y secretario del expresado cuerpo.

Excmo. señor D. Pedro Pascual de Oliver, gran cruz de Isabel la Católica, condecorado con otras diferentes cruces, y secretario igualmente del propio cuerpo.

Excmo. señor D. José María Moscoso de Altamira, conde de Fontao, gran cruz de Carlos III, gran cordon de la Legion de honor de Francia, y senador del reino.

Excmo. señor D. Rafael de Aristegui y Velez, conde de Mirasol, gran cruz de Carlos III, condecorado con otras varias cruces de distincion, y senador del reino.

Excmo. señor D. Rafael Cabanillas, gran cruz de Isabel la Católica, director de la escuela especial de ingenieros de minas, consejero real de agricultura, industria y comercio y senador del reino.

Excmo. señor D. José Gonzalez Bohorques, marqués de Campoverde, brigadier de infantería, condecorado con varias cruces de distincion, gentil-hombre de cámara de S. M. y senador del reino.

Excmo. señor D. Saturnino Calderon Collantes, ex-Ministro de la Gobernacion, y de Comercio, instruccion y Obras públicas, consejero real, gran cruz de Carlos III y de Isabel la Católica, y senador del reino.

Excmo. señor D. Pedro de Salas Omaña, senador del reino.

Excmo. señor D. Felix María Messina, gran cruz de S. Hermenegildo, de la de Cristo de Portugal, mariscal de campo y senador del reino.

Excmo. señor D. Manuel de Soria, condecorado con diferentes grandes cruces, consejero real, Teniente General y senador del reino.

Excmo. señor D. Joaquin María Lopez, ex-Ministro de la Gobernacion y de Gracia y Justicia, con la Presidencia del consejo, y senador del reino.

Excmo. señor D. Claudio Anton de Luzuriaga, ex-Ministro de Gracia y Justicia, Ministro jubilado del Tribunal supremo de Justicia y senador del reino.

Excmo. señor D. Luis Tomas de Villanueva Fernandez de Córdoba, duque de Medinaceli, grande de España, gran cruz de Carlos III y senador del reino.

Excmo. señor D. José del Castillo y Ayensa, Ministro plenipotenciario que ha sido cerca de la santa Sede, condecorado con varias cruces nacionales y extrangeras, consejero Real y senador del reino.

Excmo. señor D. Manuel Gaviria, conde de Buena Esperanza gran cruz de Isabel la Católica, comendador de la de Carlos II y senador del reino.

Excmo. señor D. José Cortines, gran cruz de S. Hermenegildo y de Isabel la Católica, Ministro del Tribunal supremo de Guerra y Marina, Teniente general y senador del reino.

Diputacion del Congreso.

Excmo. señor D. Luis Mayans, Ministro togado del Tribunal supremo de Guerra y Marina, gran cruz de Carlos III y Presidente de dicho cuerpo colegislador.

Sr. D. Benito Fernandez Maquieira, diputado á cortes.

Excmo. señor D. Salustiano Olózaga, condecorado con el Toison de oro, gran cruz de Carlos III, gran cordon de la Legion de honor y diputado á cortes.

Sr. D. Federico Vahey, diputado á cortes.

Ilmo. señor D. Juan Subercase, director general de obras públicas, inspector general del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, secretario de S. M., individuo de la academia Real de ciencias y diputado á cortes.

Sr. D. Claudio Moyano, diputado á cortes.

Ilmo. señor D. Felipe Rull, caballero profeso de Santiago, regente de la chancilleria Real de Manila, Ministro honorario del tribunal supremo de Justicia y diputado á cortes.

Excmo. señor marqués de Bedmar, grande de España, gran cruz de Carlos III, y diputado á cortes.

Ilmo. señor D. Manuel García Barzanallana, consejero de agricultura y comercio, intendente de primera clase y diputado á cortes.

Excmo. señor D. Felipe Canga Argüelles, director de Direccas, estadística y fincas del Estado, gran cruz de Isabel la Católica, individuo de la Real academia de la Historia y diputado á cortes.

Excmo. señor D. Juan Francisco Martínez Almagro, consejero Real ordinario, secretario de S. M., gran cruz de Isabel la Católica y diputado á cortes.

Sr. D. Francisco Dumont, diputado á cortes.

Sr. D. Juan Bautista Carrasco, diputado á cortes.

Sr. D. Jose Gonzalez Serrano, abogado y diputado á cortes.

Excmo. señor D. Nicolás Hurtado, caballero de la orden de san Juan, secretario de S. M., gefe de seccion del Ministerio de Gracia y Justicia, diputado á cortes y secretario primero del propio cuerpo colegislador.

Excmo. señor D. Emilio Sancho, Secretario honorario de S. M., intendente de tercera clase, caballero de la orden de Carlos III, diputado á cortes y secretario del mismo cuerpo.

Comisionados especiales por el Principado de Asturias.

Excmo. señor D. Alejandro Mon, gran cruz de Carlos III, gran cordon de la Legion de honor y Diputado á cortes.

Excmo. señor D. Pedro Jose Pidal, marques de Pidal, gran cruz de Carlos III, y diputado á cortes.

Excmo. señor D. Alvaro Armada Valdés, marqués de san Esteban, conde de Revillagigedo, grande de España, gran cruz de Carlos III, de la militar de Montesa y diputado á cortes.

Excmo. señor D. José María Bernaldo de Quirós, marqués de Campo-sagrado, gran cruz de Isabel la Católica, y senador del reino.

Excmo. señor D. Evaristo san Miguel, gran cruz de san Fernando y san Hermenegildo, teniente general y senador del reino.

Sr. D. Ramon Cuervo y Castrillon, ministro honorario de la audiencia de Oviedo y diputado provincial de la misma provincia.

Sr. D. Francisco Bernaldo de Quirós y Peon, diputado á cortes y diputado provincial de Oviedo.

Diputación de la Grandeza.

Excmo. señor D. Vicente Pio Osorio de Moscoso, conde de Altamira, duque de Montemar, grande de España, gran cruz de Carlos III, comendador mayor de la orden de Alcántara, gran oficial de la Legion de honor y senador del reino.

Excmo. señor D. Angel María Carvajal, duque de Abrantes y Linares, grande de España, gran cruz de Carlos III, y senador del reino.

Capitanes generales del ejército y armada.

Excmo. señor D. Francisco Javier Castaños, duque de Bailen, grande de España, caballero del Toison de Oro, condecorado con diferentes grandes cruces, senador del reino, capitán general de los ejércitos nacionales y comandante general del Real cuerpo de Guardias Alabarderos.

Excmo. señor D. Jose Ramon Rodil, marqués de Rodil, condecorado con diferentes grandes cruces, senador del reino y capitán general de los ejércitos nacionales.

Excmo. señor D. Prudencio de Guadalfajara, duque de Castroterreño, grande de España, caballero del Toison de Oro, condecorado con diferentes grandes cruces, senador del reino y capitán general de los ejércitos nacionales.

Excmo. señor D. Ramon María Narvaez, duque de Valencia, grande de España, caballero del Toison de Oro, condecorado con diferentes grandes cruces, senador del reino y capitán general de los ejércitos nacionales.

Excmo. señor D. Manuel de la Concha, marqués del Duero, grande de España, condecorado con diferentes grandes cruces, senador del reino y capitán general de los ejércitos nacionales.

Caballeros de la insigne Orden del Toison de Oro.

Excmo. señor D. Juan Bautista de Queral, conde de santa Coloma, grande de España, gran cruz de Carlos III, y senador del reino.

Excmo. Sr. D. Agustín Fernando Muñoz y Sanchez, Duque de Riánsares, Grande de España, Gran Cruz de Carlos III y de la Legion de honor, Mariscal de campo y Senador del Reino.

Comision de la suprema asamblea de la Real orden de Carlos III.

Excmo. Sr. D. Francisco María Martín, gran cruz de Isabel la Católica, condecorado con diferentes cruces nacionales y extranjeras, Ministro plenipotenciario que ha sido de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, Mayordomo de semana, y Secretario de las órdenes de Carlos III é Isabel la Católica.

Sr. D. Manuel Saez de Viniegra, Comendador de Carlos III é Isabel la Católica, Ministro residente honorario, Secretario de S. M., y Vocal honorario de dicha suprema Asamblea.

Comision de la suprema Asamblea de Isabel la Católica.

Excmo. Sr. D. Manuel Antonio de Lasheras, Conde de Sanafé, gran cruz de Isabel la Católica, Ministro residente honorario, secretario de S. M., y Ministro Tesorero de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica.

Excmo. Sr. D. Antonio Caballero, gran cruz de Isabel la Católica, gran Oficial de la Legion de honor, condecorado con diferentes cruces extranjeras, Secretario de S. M., Ministro plenipotenciario que ha sido, Consejero Real y Vocal de dicha suprema Asamblea.

Presidentes de los Tribunales Supremos.

Excmo. Sr. D. Lorenzo Arrazola, ex-Ministro de Gracia y Justicia, condecorado con diferentes grandes cruces nacionales y extranjeras, Senador del reino y presidente del tribunal supremo de Justicia.

Excmo. Sr. D. Ramon de Meer, conde de Grá, condecorado con diferentes grandes cruces, Teniente general, senador del reino y presidente del tribunal supremo de Guerra y Marina.

Sr. D. Anselmo de Urra, caballero de la Orden de Montesa, Ministro más antiguo del tribunal especial de las órdenes militares, en representación del Decano de dicho tribunal.

Comision del Tribunal de la Rota romana.

Sr. D. Pedro Rosales, del hábito de Santiago, dean de la

santa iglesia metropolitana de Toledo, y auditor de dicho tribunal.

Sr. D. Nicolas Lopez Ballesteros, canónigo de la santa apostólica y metropolitana iglesia de Santiago y auditor de dicho tribunal.

Vicepresidentes del Consejo Real y del de Ultramar.

Excmo. Sr. D. Francisco Martínez de la Rosa, gran cruz de Carlos III, caballero del Toison de oro, condecorado con diferentes grandes cruces extranjeras, consejero honorario del Estado, diputado á cortes y vicepresidente del consejo Real.

Excmo. Sr. D. Luis Lopez Ballesteros, gran cruz de Carlos III, condecorado con otras cruces extranjeras, Director de la Real academia de la Historia, vocal de la cámara eclesiástica, del extinguido consejo de Estado, senador del reino, y vicepresidente del consejo de Ultramar.

Vicepresidente del Real Consejo de agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. señor D. Pedro Colon, duque de Veragua, grande de España, gran cruz de Carlos III.

Arzobispo de Toledo.

Emmo. señor Cardenal D. Juan Jose Bonel y Orbe, condecorado con diferentes grandes cruces, presidente de la cámara eclesiástica, comisario general de Cruzada, pro-capellan mayor honorario, confesor de S. M. la Reina, y senador del reino.

Patriarca de las Indias.

Ilmo. Sr. D. Tomas Iglesias y Barcones.

Comision de la Cámara Eclesiástica.

Excmo. señor D. Juan Martín Carramolino, ex-Ministro de la Gobernación y fiscal del tribunal especial de las Indias.

Excmo. señor D. Miguel Golfanguer, arcediano mayor de la santa iglesia metropolitana de Valencia, y comisario general de los santos lugares de Jerusalem.

Individuos que han sido Embajadores.

Excmo. señor D. Francisco de Paula Fernandez de Córdoba, conde de la Puebla del Maestre, grande de España de segunda clase, gran cruz de Carlos III, y senador del reino.

Excmo. señor D. Joaquin Francisco Pacheco, gran cruz de Carlos III, abogado de los tribunales del reino, ex-Ministro de Estado, y diputado á cortes.

Excmo. señor D. Angel Perez de Saavedra, duque de Rivas, grande de España de segunda clase, gran cruz de Carlos III, condecorado con diferentes cruces extranjeras, ex-Ministro de Estado, y senador del reino.

Excmo. Sr. D. Carlos Fernandez Martínez de Irujo, Duque de Sotomayor, Grande de España, gran cruz de Carlos III, condecorado con diferentes cruces extranjeras, Consejero honorario de Estado, ex-Ministro de Estado, y Senador del Reino.

Capitan general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr. D. Juan de la Pezuela, condecorado con diferentes grandes cruces, Senador del reino y Teniente general de los ejércitos nacionales.

Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Excmo. Sr. D. Alejandro de Castro, gran cruz de Isabel la Católica, Vicepresidente del Congreso de los Diputados.

Gobernador militar de Madrid.

Excmo. Sr. D. Joaquin Armero, gran cruz de Isabel la Católica, Mariscal de Campo, y Diputado á Cortes.

Alcalde Corregidor de Madrid.

Sr. D. Luis Piernas, Intendente jubilado de la Real Casa y Patrimonio, Gentil-hombre de Cámara de S. M., su Secretario, é individuo del Real Consejo de agricultura.

Comision del Ayuntamiento de Madrid.

Sr. D. Pedro Jimenez de Haro, Comendador de Isabel la Católica, caballero de la Orden de Carlos III y de la de San Juan, Secretario honorario de S. M. y Teniente de Alcalde.

Sr. D. José Martinez Luna, Regidor.

Directores é Inspectores de todas armas.

Excmo. señor D. Pedro Villacampa Maza de Lizana, condecorado con diferentes grandes cruces, Senador del Reino, Teniente general, y Director y Comandante general del cuartel de Invalidos.

Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Azpiroz, Conde de Alpuente, condecorado con diferentes grandes cruces, Senador del Reino, Teniente general, y Director, Inspector y Coronel general del cuerpo de artillería de España é Indias.

Excmo. señor D. Javier Giron Ezpeleta duque de Ahumada, grande de España, condecorado con diferentes grandes cruces, Senador del Reino, Teniente general é Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. señor D. Fernando Fernandez de Córdoba, condecorado con diferentes grandes cruces, senador del reino, teniente general y director general de Infantería.

Excmo. señor D. Laureano Sanz, condecorado con diferentes grandes cruces, senador del reino, teniente general y director general del cuerpo de estado mayor del ejército.

Excmo. señor D. Ricardo Shelly, condecorado con diferentes grandes cruces, senador del Reino, teniente general y director general de caballería.

Excmo. señor D. Modesto de la Torre, gran cruz de San Hermenegildo, diputado á córtes, Mariscal de campo é inspector del cuerpo de carabineros del reino.

Excmo. señor D. Juan Butler, gran cruz de Isabel la Católica, é intendente general militar.

Excmo. señor D. Francisco Javier de Ulloa, condecorado con diferentes grandes cruces, caballero de Justicia de la inclita de San Juan de Jerusalem, consejero de Estado honorario, senador del reino, teniente general de la armada y director general de la misma.

Comision del cuerpo colegiado de la nobleza.

Sr. D. Cándido Alejandro de Palacio, caballero de las órdenes militares de Alcántara y San Juan de Jerusalem, doctor en jurisprudencia, mayordomo de semana de S. M. y vocal de la junta de gobierno de dicho cuerpo colegiado.

Sr. D. Juan José Fuentes, caballero de la Orden de Carlos III y vocal de la junta de gobierno del propio cuerpo.

Asimismo se hallaban presentes por orden especial de S. M. el Excmo. Sr. D. José María Sanz, gran cruz de Isabel la Católica, mariscal de campo, y segundo comandante general del Real cuerpo de Guardias Alabarderos.

Excmo. Sr. D. Ramón Patiño, gran cruz de Carlos III, y primer caballero de S. M. el Rey.

Excmo. señor D. Juan Alcalá Galiano, conde de Casa-Valencia, gran cruz de Carlos III, y primer Caballero de S. M. la Reina.

Y el señor D. José Casani, Gentil-hombre de servicio. Ultimamente, respondiendo el cuerpo diplomático extranjero á la honrosa invitacion de S. M., concurren y estaban presentes en la Real cámara todos los individuos del mismo que se hallaban en Madrid, y son los siguientes:

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Brunelli, caballero gran cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de otras varias extranjeras, Arzobispo de Tesalónica y Nuncio apostólico con facultad de legado á *latere* cerca de la Reina nuestra Señora.

Excmo. Sr. D. Santiago Aupick, General de division del ejército frances, gran oficial de la legion de honor, condecorado con otras grandes cruces, y Embajador de la República francesa.

Excmo. señor Baron Sirtema de Growestins, caballero gran cruz de Isabel la Católica, condecorado con diferentes cruces, Chambelan de S. M. el Rey de los Países-Bajos, y su enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario.

Sr. conde de Ratzynsky, condecorado con diferentes cruces y enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de Prusia.

Excmo. señor conde de Esterhazy, caballero gran cruz de Carlos III y otras varias extranjeras, Chambelan de S. M. el Emperador de Austria y su enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario.

El caballero D. Daniel M. Barringer, enviado extraordina-

rio y Ministro plenipotenciario de la República de los estados- Unidos de América.

Excmo. señor Lord Howden de Grimston, Par del Reino- Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Par de Irlanda, gran cruz de Carlos III, condecorado con diferentes grandes cruces y enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. la Reina del reino Unido de la Gran Bretaña.

Sr. D. Luis de Noronha, del Consejo de S. M. Fidelísima, condecorado con diferentes cruces y enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. Fidelísima.

Sr. Conde de Antioche, condecorado con diferentes cruces y enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de Cerdeña.

Excmo. Sr. D. Juan Cavalcanti de Albuquerque, gran cruz de Carlos III, condecorado con diferentes cruces y Ministro residente de S. M. el Emperador del Brasil.

Sr. Dal Borgo di Primo, Baron del Asilo, condecorado con diferentes cruces, Chambelan de S. M. el Rey de Dinamarca y su Ministro residente.

Excmo. Sr. Baron de Du Jardin, gran cruz de Isabel la Católica, condecorado con diferentes cruces y Ministro residente de S. M. el Rey de los Belgas.

Sr. D. Daniel Lerichs, condecorado con diferentes cruces, Chambelan y encargado de negocios de S. M. el Rey de Suecia y de Noruega.

Sr. D. Eduardo de Gorostiza, encargado de Negocios de la República de Méjico.

Sr. D. José María Sessé, Comendador de número de Carlos III y encargado de negocios de la República de Chile.

Sr. D. Aquiles Ferrer, encargado de negocios interino de S. M. el Rey de las Dos-Sicilias.

Excmo. señor D. José Ruiz de Arana, conde de Sevilla-la Nueva, condecorado con diferentes grandes cruces, Ministro plenipotenciario, senador del reino é introductor de Embajadores.

Todos los señores concurrentes permanecieron en el Real Palacio durante la noche y hasta el momento que se dirá, asegurando los Sres. médicos Drument y Solis que reconocian en S. M. los signos de un próximo parto. Reconocida mas tarde por los mismos la posicion del feto, aseguraron á SS. MM. que la criatura se presentaba de cabeza, y que todo anunciaba un parto, aunque lento, feliz. Observando despues mas quebrantada á S. M. á las nueve de la mañana del dia de hoy, y ofreciéndoseles alguna duda acerca de la mayor ó menor proximidad del parto, creyeron que su deber como profesores, y su lealtad como españoles, exigian manifestar á S. M. el Rey y demas personas de la familia Real, y al Gobierno de S. M., el deseo de consultar con otros profesores.

En este caso, consultada S. M. y habiendo prestado su Real beneplácito, se acordó que fueran llamados el Sr. D. Rafael Saura, doctor en medicina y cirugía, catedrático de partos de la facultad de Madrid, y al Sr. D. Tomas Corral y Oña, doctor en la misma facultad y catedrático de igual asignatura, pero afortunadamente despues de llegar al Real Palacio dichos señores, y al principiarse la consulta, S. M. tuvo un largo dolor, con el cual se rompieron las membranas, y en seguida se verificó el parto inmediata y felizmente, asistida S. M. por sus propios profesores, dando á luz á las once y diez minutos de la mañana una robusta princesa.

Anunciado por el Mayordomo mayor este fausto suceso, y oido con la mayor complacencia por los circunstancias, sin dilacion alguna apareció S. M. el Rey acompañado de SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes Doña Maria Luisa Fernanda, Don Francisco de Paula Antonio y el Sr. duque de Monpensier, y de los señores Ministros, conduciendo en una bandeja á la Princesa recién nacida, cubierta con un lienzo que fué levantado por el Presidente del Consejo de Ministros, verificándose en el acto la presentacion por S. M. el Rey, segun se previene en el citado Real decreto de 28 de Octubre último, con general satisfaccion de todos los concurrentes, citados como testigos para este solemne acto.

De todo lo cual, yo el citado Notario mayor de estos reinos certifico y doy fé, en Madrid, dicho dia, mes y año. — En testimonio de verdad, Ventura Gonzalez Romero.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Segovia 22 de Diciembre de 1851. — Eugenio Reguera.

Importantísimo.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 18 de este mes, número 6566, se halla inserto el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Para llevar á efecto lo prevenido en Mi Real decreto de 24 de Setiembre último sobre franquicia de correspondencia, Vengo en mandar, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, que se observen las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Toda la correspondencia que reciban las Autoridades, oficinas y corporaciones, si no ha sido franqueada previamente, deberá satisfacerse en las Administraciones de Correos, en fin de mes, como de apartado.

Art. 2.º Ningun funcionario público, ni aun los empleados de Correos, recibirán correspondencia particular sin satisfacer su importe en el acto.

Art. 3.º Cada Ministerio cuidará de incluir en su presupuesto de gastos una cantidad proporcionada á este servicio, con arreglo al coste que hasta el día haya tenido, segun los datos y noticias estadísticas que proporcionará el de la Gobernacion, y teniendo en cuenta las reformas que los Jefes de las dependencias y demas funcionarios deben adoptar para disminuir el peso y coste de la correspondencia, no menos que el trabajo de las oficinas.

Art. 4.º Esta cantidad se distribuirá entre las Autoridades y dependencias á quienes corresponda indemnizacion, señalando á cada una la que le fuere necesaria, ó aumentando la destinada para gastos de oficinas.

Art. 5.º Las Autoridades podrán franquearse recíprocamente la correspondencia por medio de los sellos actualmente establecidos.

Art. 6.º La Gaceta de Madrid, así como todo periódico oficial está sujeto para el porte y pago á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Octubre de 1849.

Art. 7.º Las hojas de confrontacion de cargos de correos, como de orden interior del ramo, continuarán circulando abiertas y exentas de pago.

Art. 8.º Todas las oficinas del Estado sellarán la correspondencia con un lema bien inteligible que exprese su denominacion. Las Secretarías del Despacho continuarán usando el de las armas Reales.

Art. 9.º El porte de la correspondencia extranjera se satisfará del mismo modo en su totalidad por los que la reciban, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 10. Los Jefes de las oficinas cuidarán de que no se incluya correspondencia particular en los pliegos de la oficial. Todo abuso cometido en este punto será perseguido como fraude en perjuicio de los caudales públicos.

Art. 11. Las corporaciones que no reciben del Estado remuneracion para sus gastos, y las provinciales y municipales, franquearán la correspondencia, así como los particulares, para que pueda tener curso en las dependencias del Gobierno.

Art. 12. Las cuentas de gastos de correspondencia oficial se comprobarán con los sobres recortados y con una papeleta que al entregar aquella dará la Administracion de Correos. La contabilidad de Gobernacion, por medio de la intervencion reciproca, llevará con exactitud la confrontacion de cargos de la correspondencia oficial, y facilitará á los demas Ministerios los datos que en cualquier tiempo fueren precisos para examinar las cuentas particulares, y fijar las consignaciones con la posible aproximacion.

Art. 13. No solamente los Inspectores de Correos, sino los Gobernadores, como Jueces de todos los ramos en las provincias, están autorizados para examinar en las oficinas de correos si las hojas de cargo van conformes, y se comprende en ellas toda la correspondencia pública y oficial que se recibe y envía.

Art. 14. Se determinará por una medida especial la forma en que se ha de verificar el pago de los autos de oficio y pobres.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran de Lis.

Se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad y á fin de que tengan entendido los Alcaldes, funcionarios públicos y demas personas que hayan de dirigirse á este Gobierno de provincia por medio del correo, la necesidad de franquear cuantos pliegos remitan al mismo desde 1.º de Enero inmediato, porque de otro modo no se recibirán ni surtirán por lo tanto efecto alguno; siguiéndose los perjuicios consiguientes. En cuanto á los Alcaldes y demas dependientes de esta superioridad, debo advertirles que no solo dejará de recibirse la correspondencia sin franquear, sino que no servirá de disculpa el haber puesto en el correo sin dicho requisito las contestaciones y demas servicios que tengan pendientes, sino que se considerarán en descubierto para ante este Gobierno de provincia y las demas Autoridades y funcionarios del orden civil, militar, judicial y eclesiástico. Segovia 21 de Diciembre de 1851.—Eugenio Reguera.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.

Por disposicion superior y de acuerdo con las Autoridades respectivas se celebrará en la Santa Iglesia Catedral de esta Capital á las diez de la mañana del Jueves 25 del corriente, un solemne *Te-Deum*, en accion de gracias por el feliz alumbramiento de la Reina (Q. D. G.)

Lo comunico á todos los habitantes de esta muy antigua, muy noble y muy leal Ciudad, para que se sirvan concurrir á aquel religioso acto y dar gracias al Altísimo por tan señalado beneficio.

Segovia 23 de Diciembre de 1851.—Eugenio Reguera.

La Direccion general de la Deuda del Estado con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

«Por Real decreto de 8 del actual, publicado en la Gaceta del día 13, se ha servido S. M. prorogar hasta fin de Marzo del año próximo, el plazo señalado por el art. 8.º de la ley de 1.º de Agosto último para la presentacion de los créditos de la deuda interior y exterior que han de convertirse en la nueva renta del 3 por 100 diferida, con opcion á los intereses del semestre que vencerá en 31 del corriente. En su consecuencia espero se sirva V. S. hacer publicar los anuncios correspondientes en el Boletín oficial de esa provincia, dando conocimiento al público de esta concesion, y remitiendo despues á esta Direccion un ejemplar del en que se verifique.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Segovia 22 de Diciembre de 1851.—Eugenio Reguera.

Concluye el Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.

Art. 561. Las insignias de los Consejeros de Instruccion pública consistirán en una muceta con cogulla de terciopelo negro: aquella cubrirá el codo y estará cerrada por delante con botones de dicho color. Llevarán ademas vuelillos ó puños de encaje blanco sobre un vivo encarnado rosa, ajustados á la muñeca con botones de oro; borla de seda negra de un palmo de larga en el birrete, y al pecho, pendiente de un cordón de seda, formado con la combinacion de los colores con que se designarán las facultades; una medalla de oro esmaltada de una pulgada de largo y 14 líneas de ancho. El Secretario usará el mismo traje que los Consejeros, pero sin vuelillos.

Art. 562. Del mismo traje que estos funcionarios usarán los Rectores de las Universidades, diferenciándose por el cordón de que pende la medalla, que en estos será negro.

Art. 563. Las insignias generales del magisterio variarán conforme á los grados académicos de que se hallaren revestidos los individuos del cuerpo universitario. Por tanto:

1.º Los Doctores usarán sobre la toga un muceta de raso del color con que se designe su facultad, forrada de seda negra con cogulla grande. La borla del birrete será de seda, de un palmo de larga y del propio color de la muceta.

2.º Los Licenciados llevará la muceta igual á la de los Doctores, pero sin borla en el birrete.

3.º Los Bachilleres que sean Catedráticos llevarán una borla de seda floja, de una pulgada de larga, del color de su facultad.

4.º Los Regentes de segunda clase que no sean Bachilleres llevarán en el birrete botón plano azul.

5.º Los Profesores que no tengan grado alguno académico usarán en el birrete boton plano negro.

Art. 564. Los colores con que han de distinguirse las facultades serán: blanco la de teología; grana la de jurisprudencia; amarillo de oro la de medicina; violado la de farmacia; y azul celeste la de filosofía.

Art. 565. Los que en jurisprudencia ó medicina hayan recibido uno solo de los grados en que antiguamente se dividían las facultades, usarán ahora los distintivos que se señalan á las actuales á que correspondan.

Art. 566. Existiendo varias categorías en el magisterio fuera de los grados académicos, tendrán estos sus insignias determinadas.

Art. 567. Los Decanos de las facultades usarán vuelillos de encaje blanco sobre fondo negro, ajustados á la muñeca por botones de plata, y medalla de oro de igual tamaño á la de los Rectores de las Universidades, pendiente de un cordon del color de su facultad respectiva.

Art. 568. Los Directores de los institutos tendrán el mismo distintivo que los Decanos; pero el cordon que sujete la medalla será negro.

Art. 569. Los Catedráticos usarán puño blanco ajustado á la muñeca por botones de plata, con un vivo del color de su facultad respectiva. La medalla será en todo igual á la de los Decanos, y pendiente de un cordon del color correspondiente. Los Catedráticos que no sean de facultad llevarán la medalla de plata.

Art. 570. Las veneras ó medallas de que hablan los artículos anteriores tendrán en su anverso las armas Reales con la leyenda siguiente: *Elisabeth II publica institutioni*, y en el reverso un sol radiante circundado de una leyenda que diga: *Perfundet omnia luce*.

Art. 571. No se designa traje académico á los alumnos; pero asistirán á clase con levita de color oscuro, pantalón, corbata negra y sombrero negro redondo, ó en su lugar gora de paño de color oscuro y con visera. Prohibense las chaquetas, fajas, sombreros gachos, botines de cuero y toda prenda que esté en contradicción con el decoro que debe reinar en las aulas.

Art. 572. Los Bedeles de las Universidades llevarán un ropón con manga larga abierta y perdida, redonda en su remate, sin cuadro de terciopelo á la espalda, y unidas por detras las vueltas del ropón en forma semicircular. Usarán además gorro negro de terciopelo, sin visera y con pluma también negra.

Art. 573. Dos de los Bedeles llevarán al hombro mazas, siempre que esté reunido el Cuerpo universitario, Facultad ó Comision que le represente.

Art. 574. En el traje, insignias y medallas se sujetarán todos los que deban usarlas á los modelos que se circulen. Los Gefes de los establecimientos no permitirán, bajo su responsabilidad, alteracion ni modificacion alguna en los trajes ó insignias señalados á las respectivas clases.

TITULO II.

Del uso del traje é insignias académicas.

Art. 575. Los funcionarios que ejerzan autoridad, solo vestirán el traje que queda señalado en los actos académicos y de corporacion, y en los demas usarán de la medalla y baston de caña ó concha con puño de oro y cordon igual al de la medalla.

Art. 576. Los Profesores entrarán siempre en la cátedra, en los exámenes y ejercicios de grados con la toga profesional y la medalla de su clase, pero sin otras insignias académicas. No estarán obligados sin embargo al uso de la toga los que hayan de hacer experimentos ó demostraciones prácticas.

Art. 577. Los individuos que hayan recibido el grado de Doctor en mas de una facultad pueden mezclar los hilos de ambos colores en la borla por partes iguales.

Art. 578. Los trajes de las clases superiores se usarán en la forma prevenida en los artículos anteriores, sin mezclar ningun otro distrito. En su consecuencia los rectores que sean Doctores no podrán, mientras lo fueren, usar este último traje.

Art. 579. Cuando se reunan los individuos que gozan de traje académico ninguno podrá usar sobre él condecoraciones de ninguna especie fuera de las universitarias, excepto el que presida.

Art. 580. Los Catedráticos que fueren Consejeros solo podrán usar el traje señalado á esta última clase cuando el claustro esté presidido por el Ministro y asista en cuerpo el Consejo.

Art. 581. El Ministro y director de Instrucción pública solo usarán la medalla de que se habla en el art. 560, mientras desempeñaren sus respectivos cargos.

Art. 582. En el mismo caso se hallan los Decanos y Directores de instituto respectivo del uso de las insignias con que se distingue su categoría.

Art. 583. Los que hubieren sido Consejeros, Rectores y Catedráticos usarán el traje que les está señalado, pero sin medalla ni baston. Exceptuáanse los que, salvo los Consejeros, hubiesen renunciado sus destinos, los cuales no gozarán de este derecho.

Los Conserjes llevarán siempre dos galones en la boca-manga del frac ó levita, no señalándose para esta clase ningun otro distintivo.

Art. 584. El Traje señalado en el art. 572 á los Bedeles se entiende para los actos solemnes. Para el servicio diario usarán traje oscuro con un galon ancho sobre la boca-manga de la levita. Se prohíbe expresamente á esta clase el uso de la capa dentro del establecimiento; pero podrá llevar en el invierno abrigo ceñido. Este traje será extensivo á los dependientes de los Institutos.

Art. 585. Dentro del ámbito señalado para el claustro en el local destinado á la celebracion de los actos académicos no podrá colocarse nadie que no lleve el traje é insignias académicos, aun cuando pertenezca al mismo claustro.

Se exceptúan de esta disposicion el Ministro y Director de Instrucción pública, el Gobernador de provincia, los Visitadores regios que nombre el Gobierno para la inspeccion de los establecimientos de enseñanza y los altos funcionarios ó personajes que sean invitados á los expresados actos.

Art. 586. Los Gefes de los establecimientos serán responsables en todas sus partes del cumplimiento de estas disposiciones; y no permitirán bajo pretexto alguno que las personas que esten bajo su dependencia dejen de usar su respectivo traje en la forma y casos que les estuvieren señalados.

TITULO III.

De los tratamientos.

Art. 587. Los claustros de las Universidades tendrán el tratamiento de *Ilustrísima*.

Art. 588. Los individuos del mismo, cuando este se halle reunido, se dará recíprocamente el de *Señoría*.

Art. 589. El Rector de la Universidad central tendrá el tratamiento de *Ilustrísima*. Los Rectores de las demas Universidades el de *Señoría*.

Art. 590. El mismo tratamiento se dará de oficio á los Decanos de las facultades, Directores de instituto y Gefes de escuelas especiales.

Disposicion general.

Art. 591. Quedan derogados todos los decretos, Reales órdenes, reglamentos y demas disposiciones que se opongan á los artículos del presente reglamento.

Madrid 10 de Setiembre de 1851.—Arteta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Segovia 8 de Octubre de 1851.—Eugenio Reguera.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado de la Provincia de Segovia.

A consecuencia del Real decreto de 17 de este mes para llevar á efecto lo prevenido en el de 24 de Setiembre último sobre la franquicia de la correspondencia, todos los Ayuntamientos, Juntas periciales y demas personas y corporaciones que dirijan pliegos á esta Administracion, lo harán *francos de porte*, sin cuya circunstancia no se les dará curso con arreglo al art. 11 del mismo Real decreto. Segovia 23 de Diciembre de 1851.—Agapito Gozalo.